

**MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SIGCMA\_SGSI**

VERSIÓN 01

JULIO 2022

**Control de versiones**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión | Fecha | Comentarios | Por |
| 1 | 28-07-2022 | Versión Inicial | GPET |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Historial de revisiones**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Revisión | Fecha | Comentarios | Por |
| 0.1 | 12-04-2022 | Versión Inicial | GPET |
| 0.2 | 18-04-2022 | Revisión de QA | GPET |
| 0.3 | 21-04-2022 | Ajustes a QA | GPET |
| 1 | 25-04-2022 | Versión para revisión CSJ | GPET |
| 1.1 | 24-06-2022 | Se agrega responsabilidad al oficial de protección de datos personales, en cuanto a la entrega de informes a la alta dirección y lineamientos para la transmisión internacional de datos personales en el numeral 14. | GPET |

**Tabla de Contenido**

[1. INTRODUCCIÓN 5](#_Toc110531297)

[2. OBJETIVO 5](#_Toc110531298)

[3. ALCANCE 5](#_Toc110531299)

[4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES 6](#_Toc110531300)

[5. PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 6](#_Toc110531301)

[6. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES 8](#_Toc110531302)

[7. DERECHO DE LOS TITULARES 11](#_Toc110531303)

[7.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes 11](#_Toc110531304)

[8. DEBERES DE LA RAMA JUDICIAL EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 12](#_Toc110531305)

[8.1. Responsable del Tratamiento 12](#_Toc110531306)

[8.2. Encargado del Tratamiento 13](#_Toc110531307)

[9. CARACTERIZACIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL DATO PERSONAL 14](#_Toc110531308)

[9.1. Criterios para la Definición de Bases de Datos Personales 15](#_Toc110531309)

[9.2. Vigencia de las Bases de Datos 17](#_Toc110531310)

[9.3. Flujos de Información Personal 17](#_Toc110531311)

[9.4. Autorización para el Tratamiento de Información Personal 18](#_Toc110531312)

[9.5. Criterios para la Determinación del Número de Titulares de Bases de Datos Personales 19](#_Toc110531313)

[10. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR 20](#_Toc110531314)

[10.1. Medio y Manifestaciones para Otorgar la Autorización. 21](#_Toc110531315)

[10.2. Prueba de la autorización. 21](#_Toc110531316)

[11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMOS, RECTIFICACIONES, Y ACTUALIZACIONES 22](#_Toc110531317)

[11.1. Procedimiento de Consultas de los Titulares de la Información 22](#_Toc110531318)

[11.2. Procedimiento de Reclamos (*Corrección, Actualización, Supresión, Revocar la Autorización*) de los Titulares de la Información. 23](#_Toc110531319)

[*11.3.* Canal de Protección de Datos y Medios de Contacto 26](#_Toc110531320)

[12. RELACIONAMIENTO CON TERCEROS 26](#_Toc110531321)

[13. RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES 29](#_Toc110531322)

[13.1. Oficial de Protección de Datos Personales 29](#_Toc110531323)

[13.2. Delegados de Protección de Datos Personales 30](#_Toc110531324)

[13.3. Encargados del Tratamiento de Datos Personales 30](#_Toc110531325)

[13.4. Responsabilidades de Seguridad de la Información y Ciberseguridad 30](#_Toc110531326)

[13.5. Responsabilidades de Control Interno 31](#_Toc110531327)

[14. TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES 31](#_Toc110531328)

[15. ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL 31](#_Toc110531329)

[16. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 33](#_Toc110531330)

[17. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA 34](#_Toc110531331)

[17.1. Modificaciones 34](#_Toc110531332)

[17.2. Vigencia 34](#_Toc110531333)

[18. ANEXOS 34](#_Toc110531334)

# INTRODUCCIÓN

La Rama Judicial ha definido el presente Manual de Protección de Datos Personales, el cual establece las responsabilidades de los implicados e intervinientes en el tratamiento y uso de la información de carácter personal, derechos de los titulares de los datos, y procedimientos aplicables al tratamiento de datos personales que en el desarrollo la Rama Judicial tenga que solicitar, utilizar, almacenar, corregir, ceder o suprimir.

La Rama Judicial es responsable del tratamiento de Datos Personales y en cumplimiento a lo establecido en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias, adopta y hace público a todos los interesados el presente Manual que contiene todos los elementos esenciales, sencillos y seguros para el cumplimiento con la legislación correspondiente a la Protección de Datos Personales. Asimismo, el presente Manual servirá como referencia para todos los sectores de interés que sostengan algún tipo de relación con la Rama Judicial, contribuyendo al correcto conocimiento del derecho fundamental a la Protección de Datos Personales y pueda ser utilizado en diferentes ámbitos de aplicación.

Para el desarrollo del presente manual se tuvieron en cuenta los lineamientos definidos en la Circular DEAJ19-9 ”*Cumplimiento política de tratamiento de datos personales y de la información ley 1581 de 2012”.*

# OBJETIVO

El objetivo del presente Manual de Protección de Datos Personales es establecer los criterios para proteger la información personal de sus titulares, que se encuentra alojada en las bases de datos o archivos de la Rama Judicial, especialmente los datos sensibles, así como establecer las directrices y procedimientos necesarios para garantizar la recolección, almacenamiento, uso, modificación, circulación, supresión, transmisión, transferencia y conservación de los datos personales tratados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias.

# ALCANCE

El presente manual contiene los lineamientos para la protección y tratamiento de los datos personales, iniciando con la autorización para la recolección de los datos personales, seguido del tratamiento (almacenamiento, uso, circulación, modificación, transferencia y/o transmisión), hasta la disposición final de los mismos.

La aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual serán de cumplimiento para todas las Corporaciones, servidores judiciales, contratistas y terceros, que sean responsables (delegados) o encargados del tratamiento de la información de los titulares de los datos personales.

# TÉRMINOS Y DEFINICIONES

El glosario del Manual de Protección de Datos Personales para la Rama Judicial se encuentra unificado en el documento “*Glosario del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Datos Personales*”. Por favor consultar dicho documento.

# PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Rama Judicial está comprometida con el adecuado tratamiento de los datos personales, por lo cual, en todas las actividades que tengan manejo de datos personales, se deberá garantizar la aplicación de los siguientes principios, los cuales se encuentran alineados con los establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012:

1. **Principio de Legalidad**

El tratamiento de los datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y en las demás disposiciones que las desarrollen, reglamenten o sustituyan.

1. **Principio de Finalidad**

El Tratamiento de datos personales que realiza la Rama Judicial, obedece a la finalidad legítima de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

1. **Principio de Libertad**

La rama Judicial puede tratar y ceder los datos personales que se encuentren almacenados en sus bases de datos, sin el previo consentimiento del titular, siempre y cuando, estos provengan de registros públicos, o que, si bien no están contenidos en ellos, sean de naturaleza pública o se encuentran en bases de datos excluidas por la Ley (p.ej. periodísticas, estadísticas y para la investigación). En los demás casos, la Rama Judicial deberá obtener el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular al momento de tratar sus datos personales.

1. **Principio de Veracidad o Calidad**

La Rama Judicial garantiza que la información contenida en las bases de datos, que estén sujetas a tratamiento; serán veraces, completas, exactas, actualizadas, comprobables y comprensibles. La veracidad y calidad de los datos personales que hayan sido capturadas por medio de registros públicos es garantizada por cada uno de los titulares de la misma, quedando eximida la Rama Judicial de cualquier tipo de responsabilidad frente a su calidad.

1. **Principio de Transparencia**

La Rama Judicial garantiza a los titulares de datos personales, que podrán obtener en cualquier momento, gratuitamente y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan y que estén almacenados en las bases de datos de la Rama Judicial, bajo los parámetros establecidos en el artículo 21 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Este principio no será aplicable a las bases de datos que estén por fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012 conforme al artículo 2 de la citada Ley.

1. **Principio de Acceso y Circulación Restringida**

El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones del presente Manual de Protección de Datos Personales, de la Ley, y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas por ley.

Los datos personales, excepto aquellos de naturaleza pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido a los Titulares o terceros autorizados.

1. **Principio de Seguridad**

La Rama Judicial como responsable y/o encargada del tratamiento de datos de carácter personal, proporciona las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

1. **Principio de Confidencialidad**

Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las funciones diferentes a las registrales.

Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otro sí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.

# FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Los Datos Personales proporcionados por sus titulares serán utilizados para los siguientes fines:

1. **Ciudadanía**

* Para todos los fines relacionados con el objeto de los procesos judiciales u otros relacionados con éstos.
* Atención y respuesta de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF).
* Realizar transferencia de datos personales a cualquier otra entidad con quienes la Rama Judicial suscriba convenios y/o contratos que tengan por objeto fortalecer la gestión misional.
* Grabación de imágenes, voz o cualquier otro registro que sirva de soporte, evidencia, almacenamiento, publicación y distribución de memorias de los eventos, audiencias realizadas y atención de PQRSDF.
* Captura de datos biométricos a través de sistemas de videovigilancia, o grabación, en el sistema ingreso; su tratamiento tendrá como finalidad la identificación, el control de ingreso y estadía en las instalaciones, seguridad y la prevención de conductas irregulares.
* Las demás finalidades que se determinen en procesos de obtención de Datos Personales para su tratamiento, y en todo caso de acuerdo con la Ley y en el marco de las funciones que lo son atribuibles a la Rama Judicial.

1. **Servidores Judiciales**

* Realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones legales en relación con los servidores y exservidores judiciales de la Rama.
* Adelantar actividades de promoción y prevención relacionados con el estado de salud y emergencias sanitarias.
* Adelantar las actividades propias de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo con el Manual de Funciones y para uso de aquellas inherentes a la relación y reglamentación que se tiene con la vinculación contractual.
* Para circular la información con el fin de atender afiliaciones, pagos y requerimientos del Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
* Para circular la información con el fin de atender requerimientos legales ante entes de control.
* Suministrar la información para estudios de seguridad ante las empresas que realicen dichos análisis.
* Para inscripciones a actividades del programa de bienestar social ante la Caja de Compensación o encargado tanto del servidor judicial, como de sus familiares
* Para expedición de certificados laborales y certificados de ingresos y retenciones.
* Para efectuar las verificaciones que correspondan previo al pago de nómina.
* Para adelantar todas aquellas laborares que por la operación de la Rama Judicial y la legislación vigente requieran el manejo de la información previamente recolectada.
* Para el caso de los participantes en convocatorias de selección, los datos personales tratados tendrán como finalidad adelantar las gestiones de los procesos de selección; las hojas de vida se gestionarán garantizando el principio de acceso restringido.
* Informar y comunicar las generalidades de los eventos desarrollados por la Rama Judicial por los medios y en las formas que se consideren convenientes.
* Gestionar el proceso presupuestal y contable de la Rama Judicial: pagos, emisión de certificados laborales, certificados de ingresos y retenciones (personas naturales) y relaciones de pagos.
* Invitación a eventos, alianzas e iniciativas relacionadas a Comunidad de la Rama Judicial.
* Captura de datos biométricos a través de sistemas de videovigilancia, o grabación, toma de fotos para el carné o en el sistema ingreso; su tratamiento tendrá como finalidad la identificación como funcionario, el control de ingreso y estadía en las instalaciones, seguridad y la prevención de conductas irregulares.
* Grabación de imágenes, voz o cualquier otro registro que sirva para soporte, evidencia, almacenamiento, publicación y distribución de memorias de los eventos, audiencias realizadas, atención de PQRSDF.

1. **Contratistas**

* Verificación de antecedentes, de policía, fiscalía y demás requerimientos de ley con el fin de poder efectuar el contrato de forma transparente.
* Para todos los fines relacionados con el objeto de la contratación o los relacionados con éstos.
* Adelantar actividades de promoción y prevención relacionados con el estado de salud y Emergencia sanitaria.
* Realizar las actividades inherentes al desarrollo de las obligaciones propias del contrato.
* Cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral, fiscal, tributaria y mercantil.
* Identificarse como contratista de la Rama Judicial o empleado de sus proveedores, con el fin de verificar el ingreso a las instalaciones de la Rama Judicial.
* Gestionar el proceso presupuestal y contable de la Rama Judicial: pagos, emisión de certificados de contratos, certificados de ingresos y retenciones (personas naturales) y relaciones de pagos.
* Expedir las certificaciones contractuales solicitadas por los contratistas de la Rama Judicial o solicitudes de los entes de control.
* Mantener un archivo digital que permita contar con la información correspondiente a cada contrato.
* Invitación a eventos, alianzas e iniciativas relacionadas a Comunidad de la Rama Judicial.
* Captura de datos biométricos a través de sistemas de videovigilancia, o grabación, en el sistema ingreso; su tratamiento tendrá como finalidad la identificación como contratista, el control de ingreso y estadía en las instalaciones, seguridad y la prevención de conductas irregulares.
* Las demás finalidades que se determinen en procesos de obtención de Datos Personales para su tratamiento, y en todo caso de acuerdo con la Ley y en el marco de las funciones que lo son atribuibles a la Rama Judicial.
* Grabación de imágenes, voz o cualquier otro registro que sirva para soporte, evidencia, almacenamiento, publicación y distribución de memorias de los eventos, audiencias realizadas, atención de PQRSDF.

1. **Visitantes**

* Captura de datos biométricos a través de sistemas de videovigilancia, o grabación, el sistema de ingreso de visitantes; su tratamiento tendrá como finalidad el control de ingreso y estadía en las instalaciones, así como la identificación, seguridad y la prevención de conductas irregulares.
* Informar, en caso de emergencia a la aseguradora de riesgos laborales y/o EPS a la que se encuentra afiliado el titular.

# DERECHO DE LOS TITULARES

La Rama Judicial reconoce y garantiza a los titulares de los datos personales los siguientes derechos fundamentales:

1. Acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la Rama Judicial en su condición de responsable del Tratamiento de datos personales. Este derecho se puede ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la existencia de la autorización otorgada a la Rama Judicial, salvo los casos en los que la Ley exceptúa la autorización.
3. Recibir información por parte de la Rama Judicial, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.
4. Presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
5. Modificar y revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos personales, cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales vigentes. Este Derecho de revocatoria de la autorización no es absoluto siempre y cuando exista una obligación legal o contractual que limite este Derecho.
6. Tener conocimiento y acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.
7. Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

## Derechos de los niños, niñas y adolescentes

La información personal de los niños, niñas y adolescentes se encuentra sujeta a una especial protección por parte de la Rama Judicial. Esta información podrá ser tratada en el desarrollo de actividades sociales, estrategias de comunicación interna o externa, así como la ejecución de programas o campañas asociadas a la gestión de medios tradicionales o digitales que propendan por la promoción, desarrollo o sostenibilidad del objeto misional de la Rama Judicial.

El tratamiento de este tipo especial de datos requerirá el desarrollo y divulgación por parte de la Rama Judicial de los términos y condiciones específicos de la respectiva actividad, definiendo entre otros, los requisitos, condiciones y restricciones para el tratamiento de información de niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración en todo momento el interés superior y el respeto a los derechos prevalentes de los menores. Ante la ausencia de términos y condiciones específicos para el desarrollo de un determinado programa o actividad que involucre tratamiento de datos especiales de menores, aplicarán las disposiciones de la presente política y las normas especiales pertinentes.

Siempre que sea necesario el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, se tendrá en cuenta la opinión del menor conforme a la razonable determinación de su nivel de madurez y entendimiento del caso específico, lo que se entenderá surtido para todos los efectos legales, con el otorgamiento de la autorización del tratamiento por parte del representante legal.

# DEBERES DE LA RAMA JUDICIAL EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Rama Judicial, es consciente que los datos personales son de propiedad de las personas a las que se refieren y solamente ellas pueden decidir sobre los mismos. Así mismo, la Rama Judicial hará uso de dichos datos, solamente en cumplimiento de las finalidades para las que se encuentra debidamente facultada y autorizada previamente por el titular, o por la Ley, en todo momento respeta la normatividad vigente sobre Protección de Datos Personales.

## Responsable del Tratamiento

La Rama Judicial como responsable del tratamiento de datos personales, cumple los deberes y obligaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y normas que la reglamenten o modifiquen, a saber:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
8. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
9. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
11. Adoptar las políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
12. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
13. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
14. Informar a la autoridad de protección de datos (Superintendencia de Industria y Comercio) cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
15. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

## Encargado del Tratamiento

Los encargados del tratamiento de datos personales con quienes la Rama Judicial tenga o pueda tener algún convenio, contrato o cualquier tipo de colaboración deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley y en otras que fijan su propia actividad:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el ejercicio del derecho de habeas data.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o suspensión de los datos en los términos de la presente ley.
4. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento de datos dentro de los 5 días hábiles contados a partir de su recibo.
5. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la presente ley.
6. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.
7. Registrar en las bases de datos la leyenda “Reclamo en trámite” en la forma que se regula en la presente ley.
8. Insertar en la base de datos la leyenda” información en discusión judicial” una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
9. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo objeto haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
10. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
11. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
12. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

# CARACTERIZACIÓN DEL CICLO DE VIDA DEL DATO PERSONAL

Para el adecuado cumplimiento del régimen de protección de datos personales, La Rama Judicial identificará y mantendrá actualizado el mejor entendimiento del ciclo de vida de la información personal de su operación, definiendo y validando especialmente los siguientes elementos:

1. Actividades o procesos que dan inicio o justifican el tratamiento de los datos personales.
2. Canales o puntos de captura de información personal, detallando el tipo de información recolectada, el medio de recolección y su finalidad.
3. Bases de datos y otros repositorios de información donde se almacene la información personal recolectada, especificando el medio de tratamiento de la información físico o automatizado.
4. Usuarios o áreas interna de La Rama Judicial con acceso a la información de las bases de datos y otros repositorios de información personal, especificando las finalidades del uso o acceso a la información.
5. Nodos o puntos de salida de la información personal, identificando terceros destinatarios, tipología de responsabilidad del tercero, así como el alcance nacional o internacional de la transmisión o transferencia de la información.
6. Mecanismos de disposición de la información personal recolectada.

Los elementos previamente mencionados, en adelante identificados en su conjunto como “*ciclo de vida del dato personal o ciclo de la información*”, serán la base para la determinación de las coberturas jurídicas, técnicas y organizacionales que permitirán a la Rama Judicial, promover el adecuado tratamiento y protección de la información personal, por lo anterior, su verificación, validación y actualización permanente será responsabilidad directa de los servidores judiciales, contratistas, aliados y otros terceros con vinculación convencional o contractual con la Rama Judicial, bajo la coordinación del oficial de protección de datos personales.

## Criterios para la Definición de Bases de Datos Personales

Las bases de datos personales se definen como todos aquellos repositorios de información físicos o digitales que contienen información estructurada de naturaleza personal.

Como parte de los lineamientos para el adecuado tratamiento de la información personal, a continuación, se describen los criterios definidos por La Rama Judicial para la conceptualización e identificación de las bases de datos que integran su ciclo de tratamiento de información personal:

1. ***Identidad:***Hace referencia a la base de datos cuyo contenido permite identificar o asociar a un grupo de personas claramente determinado. La base de datos que responde al criterio de identidad se caracteriza por contender datos que de manera directa o sin mayores esfuerzos técnicos, revela la identidad de un grupo de personas asociadas por la finalidad de la base de datos. Un repositorio de información que no responde al criterio de identidad se caracteriza por contener información anónima o con elementos técnicos que dificultan la determinación de la identidad de los titulares a los que pertenece la información contenida en el repositorio de información.
2. ***Formalidad:*** Hace referencia a la base de datos que se constituye como repositorio habitual o prestablecido para la documentación o registro de información personal como parte de un proceso documentado o no de La Rama Judicial. La base de datos que responde al criterio de formalidad se caracteriza por servir de soporte para la consulta o registro de información personal dentro de las distintas actividades de un proceso. Un repositorio de información que no responde al criterio de formalidad se caracteriza por replicar de manera innecesaria o no controlada la información personal requerida para las actividades de un proceso o servicio de La Rama Judicial.
3. ***Estructura:*** Hace referencia a la base de datos cuyos campos de contenido o entradas de información están predeterminadas o estandarizadas. Las bases de datos que responden al criterio de estructura se caracterizan por que el ingreso de información de cada titular refleja con consistencia el mismo tipo de dato personal, así como la forma de su visualización. Una base de datos que no responde al criterio de estructura se caracteriza por: (i) El contenido de cada una de las entradas de información no es homogéneo (ii) No refleja consistencia en el tipo de dato personal ingresado, (iii) El ingreso de información personal por cada entrada o registro en la base de datos es eventual o aleatorio.
4. ***Vigencia o vocación de registro:*** Hace referencia a la base de datos cuya finalidad está asociada a la conservación de la información para efectos de registro o consulta de las actividades, decisiones o circunstancias relevantes de un proceso o servicio de La Rama Judicial. La base de datos que responde al criterio de vigencia conserva información personal por un periodo de tiempo determinado durante el cual su contenido es requerido por su utilidad práctica o exigencia legal. Un repositorio de información que no responde al criterio de vigencia se caracteriza por: (i) Encontrarse en tránsito temporal dentro de las actividades o instancias de un proceso de La Rama Judicial (ii) Ser un flujo de información o uso de datos específicos procedentes de una base de datos formal con destino a otra base de datos formal o a un repositorio informal de datos.
5. ***Unidad:*** Hace referencia a la base de datos cuyo contenido se encuentra asociado por una sola finalidad, medio y contenido. La base de datos que responde al criterio de unidad puede estar documentada en varios repositorios independientes, por ejemplo, en distintas AZ o carpetas, pero por la unidad de su contenido, medio y propósito, se considera como una sola base de datos. De igual manera la información digital puede estar contenida en diversos archivos digitales, pero en su conjunto conforman una sola base de datos al estar asociados a un mismo contenido y propósito. Un repositorio de información que no corresponde al criterio de unidad es aquella que pese a tener el mismo contenido se encuentra en medios de almacenamientos diferentes o se registra con distintas finalidades. EJ: La base de datos de nómina registrada en un sistema informático y la base de datos de nómina registrada en archivos físicos, al estar en medios diferentes, no pueden ser considerados como una misma base de datos.

Los anteriores criterios han sido definidos por La Rama Judicial como un lineamiento de gobierno de la información para la conceptualización e identificación de las bases de datos personales, específicamente para los siguientes propósitos:

1. Elaboración y actualización del inventario de bases de datos personales y su respectivo registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Elaboración y actualización del ciclo del tratamiento de la información de La Rama Judicial.

## Vigencia de las Bases de Datos

Las bases de datos tendrán una vigencia, es decir un periodo de tiempo en el cual el tratamiento de los datos está autorizado, que estará estrictamente relacionada a la finalidad del tratamiento de la que es objeto.

## Flujos de Información Personal

Corresponde al conjunto de datos personales que no cumple con los criterios establecidos en el presente manual para ser considerados como bases de datos personales. Para efectos del entendimiento y documentación del ciclo de la información personal, los flujos de información tienen las siguientes características:

1. Modalidad: Pueden corresponder a:

* Información en tránsito dentro de las actividades de un proceso o servicio de La Rama Judicial.
* Repositorios no formales de información personal.

1. Origen: Los flujos de información pueden tener origen en:

* Fuentes primarias de recolección de información personal.
* Bases de datos formales.
* Eventos de transmisiones o transferencias de información personal.

1. Destino: Los flujos de información personal pueden tener su destino en:

* Bases de datos formales.
* Repositorios no formales de información personal.
* Herramientas o mecanismos de disposición o eliminación de información.

Los mencionados flujos de información personal serán tenidos en cuenta para el entendimiento y documentación del ciclo del tratamiento de información de la Rama Judicial, pero no para el inventario de bases de datos personales. Sin embargo, el oficial de protección de datos personales deberá propender por la adecuada gestión de los riesgos de seguridad y privacidad que puedan estar asociados a estos flujos de información en función de los activos que los procesan, transmiten, almacenan o custodian.

## Autorización para el Tratamiento de Información Personal

La Rama Judicial solicitará a los Titulares de la información personal contenida en sus bases de datos, autorización previa e informada para su tratamiento, que podrámanifestarse (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización.

1. ***Requisitos de contenido de la autorización:***

En cumplimiento con lo establecido en la ley, La Rama Judicial incluirá en las solicitudes de autorización los siguientes elementos:

* El tratamiento al cual serán sometidos los datos personales y su finalidad.
* El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.
* Los derechos que le asisten al Titular de la información.
* La identificación, dirección física o electrónica y teléfono de La Rama Judicial.

1. ***Autorización para el tratamiento de datos sensibles:***

Todo tratamiento de datos sensibles por parte de La Rama Judicial deberá estar precedido de la autorización explícita a dicho tratamiento por parte del titular. El consentimiento deberá estar sujeto a que se informe previa y explícitamente al titular sobre los datos de esta categoría especial por los cuales se le indagará y el carácter facultativo de sus respuestas.

1. ***Autorización para la transferencia de datos personales:***

La Rama Judicial solicitará al titular de la información de forma previa e inequívoca su consentimiento y autorización para la transferencia de datos personales. No obstante, La Rama Judicial no solicitará autorización cuando se trate de los siguientes casos:

* Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el Titular y el responsable del Tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular.
* Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

## Criterios para la Determinación del Número de Titulares de Bases de Datos Personales

La determinación del número de titulares de las bases de datos con información personal de La Rama Judicial es una de las obligaciones asociadas a la efectiva realización del Registro de Bases de Datos Personales ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante lo anterior, la adecuada y completa identificación del número de titulares de información personal de todas las bases de datos de La Rama Judicial es una labor de avance progresivo debido al alto volumen de información y a las distintas tipologías de bases de datos personales gestionadas por La Rama Judicial y sus terceros encargados. Por lo anterior, a continuación, se describe la metodología definida por La Rama Judicial para la realización inicial y mejora continua del conteo de titulares en sus bases de datos personales:

| **METODOLOGÍA** | **BASE DE DATOS FÍSICAS** | **BASES DE DATOS DIGITALES** |
| --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | Determinación del número de titulares a partir del último dato registrado en el instrumento de control del consecutivo de ingresos o entradas a la base de datos (si existe). | Determinación del número de titulares a partir del último número del consecutivo de entradas o ingresos a la base de datos (si existe). |
| **Conteo** | Ante la ausencia de índice o instrumento para definir la consecutividad de las entradas de titulares a la base de datos, debe procederse al conteo del número de titulares registrados en la base de datos. | Ante la ausencia de número de consecutivo en la base de datos, procurar identificar un campo común a cada entrada y mediante el filtro de valores repetidos, realizar el conteo del número de titulares. |
| **Promedio** | Medida excepcional y temporal de determinación del número de titulares de la base de datos a partir del análisis de ingresos promedio de entradas a la base de datos. | Medida excepcional y temporal de determinación del número de titulares de la base de datos a partir del análisis de ingresos promedio de entradas a la base de datos. |

Por regla general, la metodología para la realización del conteo del número de titulares de cada base de datos corresponderá al valor del consecutivo o conteo del número de titulares en cada base de datos, no obstante, lo anterior, como medida excepcional y transitoria, se gestionará la determinación del número de titulares utilizando la metodología de la estimación promedio de titulares. Esta última metodología excepcional se utilizará cuando se presenten las siguientes circunstancias:

* El formato de la base de datos no cuenta en la actualidad con un control de consecutivo o control de ingreso de datos de titulares de información.
* El conteo manual de bases de datos no puede realizar en un plazo razonable de tiempo debido al volumen de información contenida en la base de datos.

No obstante lo anterior, en el evento de utilizar la metodología de la estimación del promedio de titulares, el responsable de la base de datos en coordinación con el oficial de protección de datos personales, deberán definir el formato de control de ingreso o consecutivo que permita gestionar hacia el futuro, el control detallado de ingreso de titulares de información personal a la respectiva base de datos, permitiendo su actualización confiable ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El inventario actualizado de bases de datos personales de la Rama Judicial será documentado y controlado por el Oficial de Protección de Datos Personales y podrá evidenciarse en el documento “*Inventario de bases de datos personales*”.

# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

La recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales durante el desarrollo de las actividades descritas en la presente política, requiere del consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular de los mismos.

## Medio y Manifestaciones para Otorgar la Autorización.

La autorización para el tratamiento de la información personal requerida en los distintos escenarios de tratamiento descritos en la presente política, es obtenida a través de las solicitudes y avisos de privacidad puestos a disposición del titular en cada uno de los canales o puntos de captura de información física, verbal o digital asociados a la operación de la Rama Judicial, los cuales han sido dispuestos mediante formularios, avisos o declaraciones que informan al titular sobre la captura y posterior tratamiento de sus datos personales, sus finalidades, derechos, canales para el ejercicio de sus derechos y de ser procedente, la forma de acceder a la presente política.

La autorización del titular para el tratamiento de los datos será otorgada de forma expresa y su manifestación podrá darse bajo las distintas modalidades establecidas en la ley, tomando en consideración la naturaleza de cada uno de los canales de recolección de información, siendo esta escrita, verbal o mediante actuaciones o conductas inequívocas del titular.

## Prueba de la autorización.

La autorización del tratamiento de los datos recolectados en el desarrollo de las actividades descritas en la presente política dependerá de la naturaleza del canal o punto de recolección de información. El medio de prueba para acreditar la efectiva autorización del tratamiento dependerá del tipo de mecanismo utilizado para obtener la autorización, siendo ejemplo de ello el formato suscrito, el registro de aceptación o ingreso a la página web, la grabación de la conversación entre otros. En los eventos de aceptación por medio de conductas inequívocas, se tomará como suficiente prueba de la aceptación por parte del titular, el conjunto integrado de los siguientes elementos:

1. El modelo de solicitud de autorización puesto a disposición del titular al momento de capturar sus datos.
2. La indicación expresa en el modelo de solicitud de autorización, de la conducta inequívoca del titular que constituye autorización del tratamiento.
3. La evidencia de la realización de la conducta inequívoca por parte del titular, siendo factible acreditar la información suministrada por el titular u otro tipo de evidencia de aceptación expresa según la naturaleza del canal.

# PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMOS, RECTIFICACIONES, Y ACTUALIZACIONES

## Procedimiento de Consultas de los Titulares de la Información

Los titulares podrán consultar la información personal que repose en cualquier base de datos de La Rama Judicial. En consecuencia, la Rama Judicial garantizará el derecho de consulta, suministrando a los titulares toda la información vinculada con la identificación del Titular.

Las consultas deberán ser presentadas a través de los medios de contacto descritos en el presente documento y observando el siguiente procedimiento:

***Procedimiento para la realización de consultas:***

1. En cualquier momento y de manera gratuita el titular o su representante podrán realizar consultas respecto de los datos personales que son objeto de tratamiento por parte de La Rama Judicial, previa acreditación de su identidad.
2. Cuando la consulta sea formulada por persona distinta del titular, deberá acreditarse en debida forma la personería o mandato para actuar.
3. La consulta debe contener como mínimo, la siguiente información:

* El nombre y dirección de contacto del titular o cualquier otro medio para recibir la respuesta.
* Los documentos que acrediten la identidad y capacidad de su representante, tal como se indica en los siguientes casos:
* Titular: Documento de identificación.
* Causahabiente: Registro civil y documento de identificación.
* Representante legal en caso de menores:
* Padres de familia: Registro civil de nacimiento y documento de identidad.
* Tutores: Sentencia judicial que confiere representación legal.
* Representante legal autorizado por el titular: Poder autenticado.
* La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca ejercer el derecho de consulta.
* La descripción clara y precisa de la consulta que realiza el titular de información, sus causahabientes o representantes.
* Aportar la documentación que avale su petición en caso de que por la naturaleza del dato sea procedente.
* En caso dado, otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos personales.

1. Si la consulta realizada por el titular del dato resulta incompleta, la Rama Judicial requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la consulta para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido de su consulta.
2. En el caso de consultas presentadas de forma completa, la Rama Judicial dará respuesta a los peticionarios dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

El detalle de las actividades de atención de consultas de los titulares de la información se encuentra en el documento “Procedimiento de atención de consultas”.

## Procedimiento de Reclamos (*Corrección, Actualización, Supresión, Revocar la Autorización*) de los Titulares de la Información.

El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley, podrán presentar su reclamo a través de los medios de contacto descritos en el presente documento y observando el siguiente procedimiento:

***Procedimiento para la realización de reclamos:***

1. En cualquier momento y de manera gratuita el titular o su representante podrán realizar reclamos asociados a correcciones, actualizaciones o supresión de los datos personales que son objeto de tratamiento por parte de la Rama Judicial, previa acreditación de su identidad.
2. Cuando el reclamo sea formulado por persona distinta del titular, deberá acreditarse en debida forma la personería o mandato para actuar.
3. La consulta, rectificación, actualización o supresión debe contener como mínimo, la siguiente información:

* El nombre y dirección de contacto del titular o cualquier otro medio para recibir la respuesta.
* Los documentos que acrediten la identidad y capacidad de su representante. Tal como se indica para los siguientes casos:
* Titular: Documento de identificación.
* Causahabiente: Registro civil y documento de identificación.
* Representante legal en caso de menores:
* Padres de familia: Registro civil de nacimiento y documento de identidad.
* Tutores: Sentencia judicial que confiere representación legal.
* Representante legal autorizado por el titular: Poder autenticado.
* Por estipulación a favor de otro: Manifestación en este sentido.
* La descripción clara y precisa del tipo de reclamo que realiza el titular de información (corrección, actualización o supresión).
* La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca ejercer el derecho de reclamo, así como los hechos que dan lugar al mismo.
* Aportar la documentación que avale su petición en caso de que por la naturaleza del dato sea procedente.
* En caso dado, otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos personales.

1. Si el reclamo realizado por la titular resulta incompleto, la Rama Judicial requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido de su consulta.
2. En el caso de reclamos (correcciones, actualizaciones y supresiones), La Rama Judicial dará respuesta a los titulares de información dentro del término de (15) días hábiles contados a partir de la fecha recibo del reclamo, cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
3. Todo titular de datos personales puede revocar en cualquier momento, el consentimiento al tratamiento de éstos, siempre y cuando, no lo impida una disposición legal o contractual***.*** Para ello, la Rama Judicial ha establecido la posibilidad al titular de solicitar dicho derecho por medio del presente procedimiento.

En los casos que sea posible la revocatoria de la autorización, se atenderá bajo las siguientes dos modalidades:

* **Total:** Sobre la totalidad de finalidades consentidas, esto es, que la Rama Judicial debe dejar de tratar por completo los datos del Titular de datos personales.
* **Parcial:** Sobre ciertas finalidades consentidas como por ejemplo para fines publicitarios o de estudios de mercado. En este caso, la Rama Judicial deberá suspender parcialmente el tratamiento de los datos del titular. Se mantienen entonces otros fines del tratamiento que el responsable, de conformidad con la autorización otorgada, puede llevar a cabo y con los que el titular está de acuerdo.

El derecho de revocatoria no es un derecho absoluto y la Rama Judicial como responsable del tratamiento de datos personales, puede negar o limitar el ejercicio del mismo cuando:

* El titular de los datos tenga el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
* La revocatoria de la autorización del tratamiento obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
* Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.
* Los datos sean datos de naturaleza pública y correspondan a los registros públicos, los cuales tienen como finalidad su publicidad.

El detalle de las actividades de atención de reclamos de los titulares de la información se encuentra en el documento “*Procedimiento de atención de reclamos*”

## Canal de Protección de Datos y Medios de Contacto

Para el ejercicio del derecho a realizar consultas, reclamos, correcciones, actualizaciones o supresión de datos personales, el titular podrá contactar al encargado de la protección de datos personales de la Rama Judicial u oficial de protección de datos personales, a través de los siguientes medios de contacto[[1]](#footnote-2):

* Correo electrónico: [protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co)
* Dirección física: Bogotá Calle 72 # 7-96 y en el resto del país en las oficinas seccionales de la Administración Judicial de cada ciudad.
* Teléfono: 601 3 127011

Frente al eventual uso de otros canales de contacto por parte de los titulares de información para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales, la Rama Judicial se reserva el derecho de remitir o informar al titular de la existencia de los canales previamente descritos para dar inicio al procedimiento de consulta o reclamo de manera oportuna y completa.

# RELACIONAMIENTO CON TERCEROS

En línea con sus políticas y disposiciones internas en materia de protección de datos personales, la Rama Judicial propenderá por vincularse o relacionarse comercialmente con aquellos terceros que reflejen su compromiso por la observancia del régimen general de protección de datos personales en su respectiva operación. Para ello, la Rama Judicial tendrá en cuenta el siguiente instructivo “*relacionamiento con terceros protección de datos*” en el marco de su “*diligencia demostrada*” en materia de protección de los datos personales:

1. De manera previa al relacionamiento con un tercero que implique tratamiento de información personal, el delegado del respectivo escenario de tratamiento en coordinación con el oficial de protección de datos personales, clasificarán al tercero en función de los siguientes criterios:

* Tipo de tratamiento.
* Naturaleza de los datos personales.
* Volumen de información personal.
* Medios de transmisión o transferencia.

Tomando en cuenta los anteriores criterios, el tercero podrá clasificarse en alguna de las siguientes categorías según el nivel de criticidad del tratamiento de los datos personales:

* Categoría 1: Tratamiento alto o intensivo.
* Categoría 2: Tratamiento Medio.
* Categoría 3: Tratamiento Bajo.

1. Una vez definida la categoría del tercero, el delegado de protección de datos personales del respectivo escenario en coordinación con el oficial de protección de datos personales, procederán a la realización de las verificaciones y controles aplicables según la categoría correspondiente, cuyo propósito será analizar el adecuado nivel de cumplimiento del régimen de protección de datos personales por parte del tercero antes de formalizar su vínculo o relacionamiento contractual. Los mencionados controles o verificaciones del cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

* Existencia política de tratamiento de la información
* Designación de oficial de protección de datos personales.
* Existencia de canales para la atención de consultas y reclamos en materia de protección de datos personales.
* Existencia de lineamientos para la seguridad de la información personal.
* Constancia de la realización o actualización del registro nacional de bases de datos personales.
* Existencia de solicitudes de autorización para el tratamiento de los datos personales asociadas al objeto del vínculo jurídico o comercial con el tercero. Entre otros.

Según la categoría asignada al momento de clasificar al tercero, la verificación de los anteriores aspectos podrá realizarse mediante controles de verificación documental, listados de chequeos, visita a instalaciones, declaraciones juramentadas entre otros.

1. Verificado el adecuado cumplimiento de la ley de protección de datos personales por parte del tercero, la Rama Judicial procederá a realizar los trámites de formalización del vínculo contractual, estableciendo las respectivas coberturas legales asociadas con:

* Conocimiento, aceptación y aplicación de la política de tratamiento de datos personales de la Rama Judicial por parte del tercero.
* Facultad de la Rama Judicial de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del régimen de protección de datos por parte del tercero.
* Aplicación de las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales necesarias para el adecuado tratamiento de la información personal involucrada en el relacionamiento con el tercero, por ejemplo:
* Solicitudes de autorización
* Avisos de privacidad
* Habilitación o coordinación de los canales para la atención de consultas y reclamos de los titulares de la información personal.
* Realización del inventario de bases de datos personales.
* Implementación de controles y medidas de seguridad de la información.
* Reporte de incidentes de seguridad.
* Procedimientos para la eliminación o devolución de la información personal.
* Límites de responsabilidad por parte del tercero. Entre otros.

1. Si como resultado de las verificaciones y controles previos de debida diligencia se evidencia que el tercero no cumple con un adecuado nivel de cumplimiento de la ley de protección de datos personales, el oficial de protección de datos personales en coordinación con el delegado de protección de datos personales, definirán un plan de acción conjunto con el tercero con miras a alcanzar un adecuado nivel de cumplimiento, siempre y cuando la naturaleza de la operación y el tipo de tratamiento de datos involucrado lo permita. En el evento en que no sea posible establecer un plan de acción para el cumplimiento del régimen de protección de datos personales por parte del tercero sin exponer a la Rama Judicial a riesgos de incumplimiento de la ley a afectar la seguridad de la información personal, la Rama Judicial desistirá del relacionamiento jurídico con este tercero.
2. Una vez formalizado el vínculo jurídico o contractual con el tercero, la Rama Judicial definirá la metodología y periodicidad de la supervisión del cumplimiento de la ley de protección de datos durante el tiempo que dure la vinculación o nexo jurídico o comercial con el tercero. Si durante el periodo de supervisión se evidencia que el tercero no alcanza niveles adecuados del cumplimiento de la ley de protección de datos o realiza prácticas inseguras para el adecuado tratamiento de los datos personales, La Rama Judicial deberá definir el plan de mejora respectiva o la terminación del vínculo con el tercero.
3. Culminado el vínculo jurídico o comercial con el tercero, el delegado de protección de datos personales del respectivo escenario junto con el oficial de protección de datos personales procederá a solicitar la eliminación o devolución de la información personal que aún pueda conservar el tercero, tomando en consideración el principio de necesidad, vigencia y legalidad del dato.

# RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La Rama Judicial dentro de su programa de protección de datos personales ha estructurado roles y responsabilidades para el desarrollo, verificación y control del programa de protección de datos personales el cual estará integrado con el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.

## Oficial de Protección de Datos Personales

El Oficial de Protección de Datos Personales hace parte de la Oficina de Seguridad de la Información y tendrá asignadas las siguientes responsabilidades[[2]](#footnote-3):

* Proteger los datos personales y dar trámite a las solicitudes de los Titulares de los datos personales para el ejercicio de los derechos que se consagran en la ley 1581 de 2012.
* Servir de coordinador con las demás áreas de la Rama Judicial para asegurar una implementación transversal de la Responsabilidad Demostrada.
* Mantener un inventario de las bases de datos personales en poder de la Rama Judicial y clasificarlas según su contenido.
* Registrar las bases de datos de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Bases de Datos cuando corresponda, y actualizar el reporte atendiendo a las instrucciones que sobre el particular emita la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”).
* Implementar en los contratos que celebre la Rama Judicial, disposiciones que aseguren el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.
* Velar porque se capacite periódicamente en temas de protección de datos personales a los servidores judiciales y proveedores de la Rama Judicial, para generar una cultura de protección de datos dentro en las corporaciones. Esto incluye realizar capacitaciones, medir la participación y calificar el desempeño de los asistentes.
* Integrar las políticas de datos dentro de las actividades de las demás unidades del CSJ y corporaciones incluidas en el alcance del SGSI y Ciberseguridad.
* Generar los reportes con el avance de implementación del programa de protección de datos personales y presentarlos a la dirección, así como cualquier evento o incidente que se presente con respecto a los datos personales.

## Delegados de Protección de Datos Personales

Son los líderes de los procesos, responsables y dueños de la información contenida en las bases de datos identificadas y reportadas antes el Registro Nacional de Bases de Datos, quienes tienen el deber de reportar actualizaciones o cambios sustanciales en la información de las bases de datos que deba ser reportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, están encargados de informar sobre cambios en el tratamiento de datos personales, o puntos de captura adicionales que requieran coberturas, análisis de impacto de la privacidad y gestión de riesgos.

## Encargados del Tratamiento de Datos Personales

Es encargado del tratamiento de datos personales cualquier persona, que realice el tratamiento de datos personales por cuenta de la Rama Judicial.

La Rama Judicial distingue entre encargado interno y encargado externo. Los encargados internos son los servidores judiciales la Rama Judicial mientras que los externos tratan datos que la Rama Judicial les suministra para la realización de una tarea asignada (contratistas, auditores, consultores, empresas de tercerización, etc.)

Los responsables del tratamiento deberán identificar los riesgos asociados a la violación de datos personales, así como los riesgos relacionados al incumplimiento normativo de cara al buen uso de los datos personales y, lo mencionado en este documento como responsabilidades del encargado según la disposición de la ley 1581 de 2012.

## Responsabilidades de Seguridad de la Información y Ciberseguridad

Las responsabilidades de seguridad de la información y ciberseguridad en cuanto a la implementación de controles (políticas y procedimientos) se encuentran definidos en el “Manual de Políticas de Seguridad de la Información” de la Rama Judicial. Por favor consultar dicho documento.

## Responsabilidades de Control Interno

La Unidad de Auditoria desarrollará planes de auditoria para la verificación del cumplimiento de la política de protección de datos y demás disposiciones establecidas en este manual o por la legislación vigente.

# TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo estipulado por la SIC “Sin perjuicio de que las transferencias de datos personales se realicen a países que tienen un nivel adecuado de protección, los responsables del tratamiento, en virtud del principio de responsabilidad demostrada, deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que transfieren a otro país y para otorgar seguridad a los registros al momento de efectuar dicha transferencia”.

Esto quiere decir que es necesario verificar con el país el nivel de responsabilidad que tienen en su país o informar del requerimiento de protección de los datos que se van a transmitir, así como definir los medios tecnológicos adecuados para su transmisión y la identificación del responsable por parte de quien recibe la información.

Recordando siempre que el uso informado al titular debe ser mantenido por parte de los receptores e informar de su transmisión al titular.

# ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

Con el propósito de garantizar la mejora continua de las políticas y procedimientos para el tratamiento de la información personal, la Rama Judicial a través de su oficial de protección de datos personales coordinará y ejecutará acciones periódicas de auditoría o verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente manual tomando en consideración de los siguientes lineamientos centrales:

1. Aspectos centrales de la revisión o control:

* Debida identificación y actualización del ciclo del tratamiento de la información:
* Escenarios de tratamiento
* Canales y fuentes de recolección de información
* Finalidades del tratamiento
* Flujos de información
* Terceros encargados y responsables del tratamiento de la información personal
* Escenarios de transmisión y transferencia de bases de datos.
* Medios de disposición de información
* Inventario y actualización de bases de datos personales:
* Identificación y reporte oportuno de nuevas bases de datos personales
* Actualización de las bases de datos existentes
* Adaptación de controles para conteo y seguimiento de número de titulares de bases de datos personales.
* Verificación de los procedimientos internos e instructivos para el tratamiento de información personal:
* Procedimientos de atención de consultas y reclamos de titulares de información personal.
* Instructivo de relacionamiento con terceros (diligencia previa, supervisión y disposición de información).
* Procedimiento de incidentes de seguridad de la información.
* Implementación y aplicación de modelos y cláusulas de naturaleza legal:
* Avisos de privacidad y solicitudes de autorización
* Cláusulas contractuales con terceros encargados
* Cláusulas contractuales para la cesión de bases de datos personales
* Cláusulas contractuales con servidores judiciales de La Rama Judicial.
* Cláusulas contractuales escenarios de transmisión y transferencia de datos
* Certificados de conformidad – Superintendencia de Industria y Comercio.
* Seguridad de la información y gestión del riesgo:
* Validación de catálogo de amenazas y vulnerabilidades.
* Valoración de los riesgos, impactos y niveles de criticidad
* Valoración de la clasificación de las bases de datos en función de su nivel de riesgo.
* Valoración del diseño y asignación de controles de seguridad.
* Eficacia de los controles de seguridad.

1. Resultados de la verificación: Los resultados de la verificación deberán reflejar los siguientes elementos centrales:

* Resultados de la última verificación y estado de implementación de los planes de mejora definidos.
* Estado actual de cumplimiento de la ley de protección de datos.
* Efectividad de las medidas y controles implementados.
* Relación de incidentes significativos que afectaron el cumplimiento de la ley y disposiciones internas durante el periodo objeto de revisión.
* Planes de acción (preventivos, correctivos y de mejora) respecto de cada uno de los eventuales hallazgos de la verificación.

1. Periodicidad y reporte:

Las revisiones al cumplimiento de la política y procedimiento de tratamiento de la información personal deberán realizarse al menos una vez cada año o de manera inmediata ante la ocurrencia de un incidente que comprometa o amenace comprometer la seguridad de la información personal o el adecuado nivel de cumplimiento de la normatividad aplicable.

Los resultados de la revisión junto con los eventuales planes de mejora definidos serán presentados por el oficial de protección de datos personales ante el comité de seguridad de la información para su valoración y aprobación.

# ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

La Rama Judicial definirá un programa de capacitación en materia de protección de datos personales que vincule a todo su personal de manera gradual con base en los siguientes lineamientos:

1. Contenido: Las capacitaciones en materia de protección de datos personales se centrarán en los siguientes ejes temáticos:

* Principales obligaciones legales
* Entendimiento del ciclo de la información personal de La Rama Judicial
* Procedimientos internos para el tratamiento de la información personal
* Seguridad de la información y gestión del riesgo.
* Aplicación práctica del manual de protección de datos personales.

1. Periodicidad: Las sesiones de capacitación deberán realizarse al menos con una periodicidad anual. El ciclo de capacitaciones de todo el personal de La Rama Judicial deberá concluir a más tardar cada 3 años.
2. Registros: La Rama Judicial deberá dejar constancia documental de la asistencia y evaluación del personal de La Rama Judicial que reciba la respectiva capacitación en materia de protección de datos personales.

El oficial de protección de datos personales podrá proponer programas de capacitación u otras estrategias adicionales de formación y difusión del régimen de protección de datos personales.

# DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

## Modificaciones

La Rama Judicial se reserva el derecho de modificar la presente política en cualquier momento. Para el efecto realizará la publicación de un aviso en su página web con (5) días hábiles de antelación a su implementación y durante la vigencia de la política. En caso de no estar de acuerdo con las nuevas políticas de manejo de la información personal, los titulares de la información o sus representantes podrán ejercer sus derechos como titulares de la información en los términos previamente descritos.

## Vigencia

Vigente desde el (\_) de \_\_\_\_\_\_ de 2022. Última actualización (\_) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_.

# ANEXOS

1. Circular DEAJ19-9 ”*Cumplimiento política de tratamiento de datos personales y de la información ley 1581 de 2012”.*
2. Glosario del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Datos Personales
3. Inventario de Bases de Datos Personales
4. Procedimiento atención de consultas
5. Procedimiento atención de reclamos
6. Instructivo relacionamiento con terceros protección de datos

1. [CIRCULAR DEAJC19-9: "Cumplimiento política de tratamiento de datos personales y de la información ley 1581 de 2012"](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/48204238/CIRCULAR+DEAJC19-9+Poli%CC%81tica+de+tratamiento+de+datos+personales+y+de+la+informacio%CC%81n+ley+1581+de+2012.docx/ca059f46-be7a-4e90-a009-c97fc702d5bd). Página 6 [↑](#footnote-ref-2)
2. Manual del SGSI. Numeral 5.2.3. Página 23 [↑](#footnote-ref-3)